

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 750 ptas. Un semestre 1250 " Un año 2.000 "	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	---

Número 1.036

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL DE AVILA

CIRCULAR

OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica y felina en la Provincia durante 1983.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de la Producción Agraria para la Campaña de lucha Antirrábica obligatoria del año 1983, a propuesta de esta Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal Departamento de Agricultura y Fomento del Consejo General de Castilla y León, de acuerdo con la Dirección Provincial de Salud (Departamento de Asuntos Sociales del Consejo General de Castilla-León) se dispone lo siguiente:

1: Censo, Altas y Bajas de perros,

1.1 Los Ayuntamientos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, actualizarán el Censo Canino en sus respectivos municipios, teniendo en cuenta las altas y bajas habidas desde el anterior censo.

1.2 Los referidos Censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados con carácter voluntario u obligatorio desde la terminación de la última campaña de vacunación, expresándose en los mismos la reseña abreviada, nombre y domicilio del propietario, no debiendo ser inscritos perros a nombre de niños y personas insolventes. Los propietarios quedan obligados a facilitar los datos y a dar cuenta de las bajas cuando se produz-

can, y causas que las motiven, a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurrieron en la baja. En caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición, la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del Animal, remitiéndola a la Dirección Provincial de la Salud (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), y si la baja se produce por transferencia o venta, hará constar esta circunstancia en la relación de bajas.

1.3 Del censo canino, los Ayuntamientos obtendrán dos copias, una que entregarán al señor Veterinario Titular de la localidad y otra que se enviará directamente a la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, la cual remitirá el resumen provincial a la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal, para conociendo ésta las necesidades del producto inmunizante, poder efectuar la distribución entre los Veterinarios Titulares.

1.4 Al término de la Campaña, los veterinarios titulares confeccionarán una relación de los perros vacunados con indicación de sus propietarios, de la que entregará un ejemplar al Ayuntamiento, la cual servirá de base para la confección y actualización del Censo canino municipal, y remitirá otro ejemplar a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

2: Expedición de tarjetas sanitarias caninas.

2.1 Las medidas de control adoptadas en las Campañas anteriores son: el establecimiento de las Cartillas Sanitarias y la medalla única con validez para toda la vida del animal; habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente Campaña, debiendo en todos los casos y tras el reconocimiento y tratamiento diligenciar el Sr. Veterinario Titular las Cartillas Sanitarias, que deberán exigir al propietario al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente

Cartilla, los cuales deberán conservar-la por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan siendo exigida para los que se efectúen en lo sucesivo mientras subsista el animal. En la Cartilla constará la numeración de la medalla que le corresponde al animal.

3: Desarrollo de la Campaña de Vacunación:

3.1 Se dispone la vacunación obligatoria a todos los perros mayores de tres meses existentes en la Provincia, sea cualquiera el régimen de vida.

3.2 La campaña se efectuará de manera que esté totalmente finalizada antes del próximo 1 de julio.

3.3 La vacunación será practicada por los Veterinarios titulares en los locales que los Ayuntamientos deben poner a su disposición. Los Veterinarios titulares de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde habrán de presentarse todos los perros por los propietarios.

3.4 Asimismo, los veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrá colaborar en la campaña de vacunación antirrábica para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales veterinarios correspondientes, los cuales habrán de suministrarles la vacuna precisa para atender a su clientela. Periódicamente darán cuenta de las vacunaciones practicadas, remitiendo relación detallada o la ficha canina oficial, cuando se trate de vacunación por primera vez, al objeto de actualización del censo.

3.5 Por las Alcaldías se pondrá a disposición del señor veterinario titular el personal idóneo subalterno y material adecuado para llevar a cabo la vacunación.

3.6 Los propietarios presentarán con toda puntualidad y en los lugares señalados al efecto, sus canes conducidos con cadena o cualquier otro procedimiento que asegure la inmovilidad del animal y provistos de bozal.

3.7. Los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal la relación nominal de los propietarios de perros no vacunados durante la Campaña de vacunación a fin de iniciar el procedimiento sancionador si ha lugar.

3.8. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del 1.º de enero último no será preciso vacunarlos, pero sus propietarios quedan obligados a acreditarlo fehacientemente a la alcaldía de Inspección Municipal Veterinaria y en caso contrario incurrirán en la misma sanción como si no hubieran sido vacunados.

3.9 Una vez finalizado, este período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier otro momento, sin imposición de la sanción correspondiente los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

3.10 El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar, que interesará directamente el suministro de vacuna necesaria al o a los laboratorios que se asignen en la misma forma que si fuera un perro de la población civil, interesando del Colegio las fichas y medallas correspondientes.

3.11 A los efectos de resolver cualquier diferencia de criterios que formulen los Veterinarios titulares o de ejercicio libre en la relación con el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular, se constituirá una Comisión integrada por el Jefe Provincial de Producción y Sanidad Animal, el Inspector Provincial de Sanidad y Veterinaria y el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

4: Aspectos técnicos de la Campaña.

4.1. Se constituirán en las Delegaciones Provinciales de los Laboratorios adjudicatarios de vacuna que oficialmente se empleará en la Campaña, los depósitos de la misma, para su distribución.

4.2. Los depósitos deberán contar con capacidad de almacenamiento frigorífica suficiente como para permitir la conservación de la vacuna a temperatura de Bajo cero grados, hasta el momento de su distribución.

4.3 Los señores veterinarios titulares, cuidarán muy estrictamente de que la vacuna retirada de los depósitos sea mantenida a temperatura que no sobrepase jamás los 6.ºC sobre cero.

4.4 A los efectos prevenidos en el punto anterior, los señores veterinarios titulares, podrán solicitar las dosis de vacuna escalonadamente, teniendo

en cuenta la capacidad de conservación de la vacuna y el número de dosis necesarias, de acuerdo con el censo del año anterior.

4.5 El tipo de vacuna a emplear en esta Campaña será VACUNA AVIANIZADA, cuya única vía de aplicación deberá ser la INTRAMUSCULAR.

4.6. Habida cuenta de la presentación de nuevos procesos patológicos de tipo vírico en la especie canina y a fin de prevenir su posible difusión en el momento de la vacunación se recomienda muy encarecidamente el empleo de la jeringuilla de un solo uso para la aplicación de la vacuna antirrábica.

5: Medidas complementarias.

Como medidas de profilaxis se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

A) Los Ayuntamientos o en su caso las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 17 de mayo de 1952, y de Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de las incidencias a la Dirección Provincial de la Salud y a la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal.

B) A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria serán recogidos como vagabundos y sacrificados si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños siendo vacunados previamente a la entrega.

C) Serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

D) El sacrificio de los perros no reclamados en el plazo reglamentario se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir esta, mediante inyección intracardiaca de eter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

E) Desde la referida fecha de terminación de la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la reglamentaria Tarjeta Sanitaria Canina.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que

justifiquen con la tarjeta el estar vacunados.

Los dueños de animales que los transportan en sus vehículos propios sin cumplir los requisitos señalados anteriormente, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

6. Vacunación de gatos.

6.1 La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general. Los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de 6 meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación que se fijará en el collar.

6.2 Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

7. Fauna selvática.

7.1 Perros errantes: En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización del Excmo. señor gobernador civil, quien, si lo estima procedente solicitará el oportuno informe del Consejo Provincial de Caza, de la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, o de la Jefatura Provincial de Producción de Sanidad Animal, según proceda, sobre daños que puedan producir estos animales a la población cinegética sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

7.2 En cuanto a las batidas contra el lobo y zorro se atenderá la normativa del ICONA.

Estos organismos remitirán a la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal las piezas que cobraran o sus cabezas para sus análisis, si fueran sospechosos de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad.

8. Envíos de muestras y diagnósticos.

8.1 Los animales sospechosos de rabia serán secuestrados y sometidos

a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino de cada municipio.

8.2 Se reitera que los perros, y gatos y otros animales que muerdan a alguna persona o a cualquier animal, no deberán ser sacrificados bajo pretexto alguno, debiendo ser capturados si no existe peligro, y sometidos a observación durante 14 días por el señor veterinario titular, en los locales habitados por el Ayuntamiento siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irrogue.

8.3 Cuando por el peligro se presente la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto dicha captura y tengan que ser sacrificados, así como los que murieran en el período de observación de los 14 días, se remitirá urgentemente la cabeza a la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, donde se efectuarán las operaciones de apertura de la misma para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

9. Penalidad.

9.1 El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros dará lugar a la imposición por mi autoridad de la sanción correspondiente así como por parte de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sancionará a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, en base a los artículos 144, 224, 225 del vigente Reglamento de Epizootias por no vacunación obligatoria; así como por la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sancionará a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, en base a los artículos 144, 224, 225 del vigente Reglamento de Epizootias por no vacunación obligatoria, así como por la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial— de Sanidad Veterinaria— en lo referente a no facilitar datos de altas y bajas e interferencias en la organización de la Campaña.

10.—Importe de vacunación y tasas.

A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio de tratamiento antirábico por perro será de 444,20 pesetas, siendo su distribución la siguiente:

10.1 A las oficinas de Tasas correspondientes.

10.1.1 A la Dirección Provincial de Salud (Oficina Tasas Sanidad), 2 pesetas.

10.1.2 A la oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción y

Sanidad Animal, tasa 21.10 por la Dirección de la Campaña, 3,30 pesetas.

10.2 Al veterinario titular.

10.2.1 Por la organización de la Campaña en su municipio, documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la Tarjeta Sanitaria y reálación de animales vacunados, 50 pesetas.

10.2.2 Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (veterinario titular o veterinario libre y colaboradores) 250 pesetas.

10.3 A la organización Colegial Veterinaria.

Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sellos, 27 pesetas.

10.4 A la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal.

Importe vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas, 125 pesetas.

Total: 457'30 pesetas.

10.5 Los propietarios de perros que soliciten sean vacunados en su propio domicilio, deberán abonar la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que para estos casos tienen establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos, que salvo causa justificada no hayan sido vacunado en las concentraciones señaladas al efecto o lo fueran en días festivos.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª: Se tendrá en cuenta para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular lo dispuesto en la Orden Ministerial del 14 de Junio de 1976 (B.O del Estado 14-7-1976) modificada en algunos de sus artículos por la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1976 (B.O.E. del Estado 3-2-1977), por la que se dictan normas sobre medidas higiénicas sanitarias en gatos y perros de convivencia humana y en especial los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 16, 19 y 21 de las mencionadas Ordenes Ministeriales, las cuales fueron publicadas refundidas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 26 del 1 de Marzo de 1977.

2.ª: Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los funcionarios y autoridades la máxima colaboración y recabando la especial de la Guardia Civil, para comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados, exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

3.ª: En atención la permanente ayu-

da y colaboración que dicho Benemérito Cuerpo presta a la Higiene y Sanidad, para los perros censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleados se cederán gratuitamente por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal.

Avila, 18 de Abril de 1983.

El Jefe provincial de Producción y Sanidad Animal, *Norberto Leguey Jiménez*

—ooOoo—

Número 1.037

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

JEFATURA PROVINCIAL AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes de harinas y público en general se hace saber: que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento del SENPA en la provincia durante el mes de MAYO de 1983, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro.—Se avisará oportunamente.

Arévalo.—Diario, excepto días: 7, 14 y 21.

Avila.—Diario, excepto días: 7, 14 y 21.

Crespos.—Diario, excepto días: 7, 14 y 21.

Fontiveros.—Diario, excepto días: 7, 14 y 21.

Donjimeno.—Se avisará oportunamente.

Hernansancho.—Diario, excepto días: 14 y 21.

Madrigal de las Altas Torres.—Diario, excepto días: 14 y 21.

Muñico.—Diario, excepto días: 14 y 21.

Muñana.—Se avisará oportunamente.

San Miguel de Serrezuela.—Se avisará oportunamente.

Narros del Castillo.—Diario, excepto días: 7, 14 y 28.

Piedrahita.—Diario, excepto días: 7, 14 y 28.

Sanchidrián.—Diario, excepto días: 7, 14 y 28.

San Pedro del Arroyo.—Diario, excepto días: 7, 14 y 28.

Horario de trabajo: De 8 a 15 horas.

NOTA: Se ruega a los agricultores, gestionen sus operaciones previamente en evitación de desplazamientos inútiles.

Avila, 15 de abril de 1983.

El jefe provincial accital, *Francisco Vara Velasco*.

Número 1.017

MINISTERIO DE TRABAJO**Magistratura Provincial
de Trabajo
AVILA****EDICTO**

DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,
Magistrado de Trabajo de Avila y su
Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 5 a 14/83, ejecución n.º 23/80, que se sigue en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña María del Sol Redondo Becerril y otras, contra don Francisco Ortiz Mandueño, sobre salarios, se ha dictado el siguiente proveído:

"Providencia del magistrado de Trabajo Sr. Gullón Rodríguez.

Avila, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución solicitada en cuanto a los actores y cantidades siguientes:

A doña María del Sol Redondo Becerril, 430.480 pesetas.

A doña Josefina González Lastras, 317.093 pesetas.

A doña María del Carmen Muñoz Alvarez, 271.569 pesetas.

A doña Purificación Sánchez González, 406.262 pesetas.

A doña María del Carmen Sánchez González, 406.262 pesetas.

A doña María Teresa del Monte Rodríguez, 430.480 pesetas.

A doña María Isabel del Monte Rodríguez, 406.262 pesetas.

A doña Mercedes Ayala Díaz, 406.262 pesetas.

A doña Concepción Garrido Vela, 343.830 pesetas.

A doña María Rosa Muñoz Alvarez, 406.262 pesetas.

Lo que hace un total de 3.824.762 pesetas en concepto de principal.

REQUIERASE AL DEMANDADO por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y se colocará en el Tablón de anuncios de esta Magistratura para que dentro del plazo de ocho días ingrese en esta Magistratura la cantidad de 3.824.762 pesetas, en concepto de principal, 700.000 pesetas que provisionalmente se calculan para costas y gastos, con la advertencia que caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir el importe de ambas cantidades.

REQUIERASE A LAS ACTÓRAS para que designen bienes de la propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe".

Desconociéndose el actual paradero del demandado DON FRANCISCO ORTIZ MANDUEÑO, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la anterior providencia.

Dado en Avila, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, Jesús Gullón Rodríguez.

El secretario, M.ª Isabel Lanche Ibor.

—ooOoo—

Número 1.018

MINISTERIO DE TRABAJO**Magistratura Provincial
de Trabajo
AVILA****EDICTO**

DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,
Magistrado de Trabajo de Avila y su
Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 930 a 934/82, ejecución n.º 22/80, que se sigue en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Vicente Baena González y otros, contra don Diego Benítez Gallardo, sobre salarios, se ha dictado el siguiente proveído:

"Providencia del magistrado de Trabajo Sr. Gullón Rodríguez.

Avila, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución solicitada en cuanto a los actores y cantidades siguientes: Don Vicente Baena González, 72.320 Ptas.—Don José Díaz Alonso, 75.606 Ptas.—Don Francisco Muñoz Rosado, 75.606 Ptas.—Don Martín Ayala Fernández, 75.606 Ptas.—Don Saturnino González Alonso, 72.320 Ptas.—Lo que hace un total de 371.458 Ptas., en concepto de principal.—Desconociéndose el actual paradero del demandado don Diego Benítez Gallardo, requiérasele por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y se colocará en el sitio de costumbre de esta Magistratura de Trabajo la cantidad de 371.458 ptas. en concepto de principal, más 100.000 Ptas. que provisionalmente se calculan para costas y gastos, con la advertencia que caso de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir el importe de ambas cantidades.—Se inician los trámites para la declaración de insolvencia de la demandada.—Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Procedi-

miento Laboral.—Lo manda y firma S.S.ª Doy fe".

Desconociéndose el actual paradero del demandado DON DIEGO BENITE GALLARDO, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal el anterior proveído.

Dado en Avila, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado de Trabajo, Jesús Gullón Rodríguez.

El secretario, M.ª Isabel Lanchen Ibor.

—ooOoo—

Número 2.311

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA****DIRECCION PROVINCIAL
AVILA****NUEVA INSTALACION
ELECTRICA**

EXP. NUM. 11.999

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: M.ª del Carmen San Román Álvarez.

EMPLAZAMIENTO: Arévalo (Finca El Lugarejo).

FINALIDAD: Suministro a finca.

CARACTERISTICAS: Línea M.T. a 15 KV, de 380 metros de longitud, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, conductor LA-30 aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

PRESUPUESTO: 575.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro n.º 4, en el plazo de 30 días.

Avila, 17 de agosto de 1982.

El director provincial, Felipe García Cordero.

—ooOoo—

Número 993

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN LA
COMPANIA TELEFONICA
NACIONAL DE ESPAÑA**

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en La Adrada

(Avila), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 29 de marzo último, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de La Adrada (Avila), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en la c/ Las Barrancas s/nº, propiedad del Ayuntamiento de La Adrada, a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Cebreros y con la cabida después de segregación de 2.148 m2.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 253,30 m2, que deberán segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de La Adrada, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de La Adrada (Avila).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformi-

dad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación, concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de expropiación Forzosa y 5º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de La Adrada (Avila) y necesaria la ocupación de una parcela de 253,30 m2, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la c/ Las Barrancas s/nº, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de La Adrada (Avila), y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 253,30 m2 de la finca sita en la calle Las Barrancas s/nº de la localidad de La Adrada, que mide en total después de la segregación 2.148 m2, y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano a la citada población de La Adrada, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciem-

bre de 1956, en relación con el Real Decreto Ley 1/77 de 4 de enero.

Madrid, 13 de abril de 1983.

La delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

—ooOoo—

Número 2.312

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 12.002

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: M.ª del Carmen Sarromán Alvarez.

EMPLAZAMIENTO: Arévalo (Finc El Lugarejo).

FINALIDAD: Suministro a finca.

CARACTERISTICAS: Centro de transformación tipo intemperie de 50 KV, cada uno, en apoyos metálicos normalizados 100/13 tensiones 15.000 máximos 5 %-380/220 V, con seccionador tripolar con mando y fusible A.P.R. con paredes alisadas hasta una altura mínima de dos metros.

PRESUPUESTO: 1.100.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial de Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro n.º 4, en el plazo de 30 días.

Avila, 17 de agosto de 1982.

El director provincial, Felipe García Cordero.

—ooOoo—

Número 1.010

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

ORDEN DE CONVOCATORIA DE EXAMENES PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CAPACITACION DE OPERADORES DE CABINA EN LOCALIDADES DE ESPECTACULOS.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de junio de 1965 y 1 de marzo de 1980, por la que se establece

la obligatoriedad de estar en posesión del título de Capacitación para el manejo de máquinas de Proyección en locales de espectáculos públicos y con el fin de atender a las demandas de este personal técnico:

Se convocan exámenes para la obtención del Certificado de Capacitación de OPERADORES DE CABINA en Madrid, como capital de la ZONA CENTRO, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

PRIMERO: Las solicitudes de examen se dirigirán a mí Autoridad dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de esta Convocatoria en los Boletines Oficiales de las distintas Provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de Nacimiento.
- b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- c) Certificado de antecedentes penales.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

SEGUNDO: Los derechos de inscripción serán de MIL PESETAS, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en la Sección de Control y Comprobación, de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, calle Leganitos, n.º 19, de 9,00 a 14,00 horas, y los residentes fuera de la capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

TERCERO: Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la zona.

CUARTO: Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

—Un vocal de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la provincia de Madrid, como capital de la Zona Centro, que actuará de presidente.

—El ingeniero jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección.

—Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

—Un vocal designado por la Sociedad de Empresarios de Cine de España.

—Un vocal designado por la Asociación Social de Operadores y Ayu-

dantes Cinematográficos Españoles.

—Un funcionario del Cuerpo Superior de Policía, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

QUINTO: Los ejercicios de examen, serán dos: uno teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el Cuestionario que al final se inserta; y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidas a la intervención de los futuros operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose obtener en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las Actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

SEXTO: Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital, de aquéllos aspirantes residentes en las provincias integradas en la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes, si previamente lo solicitan y justifican.

SEPTIMO: El día anterior al que les corresponda el examen, o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y ELECTRICIDAD.

Papeleta 1

El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema. Aparatos complementarios.

Papeleta 2

El arco eléctrico.—Arco de baja y alta intensidad.—Arcos de corriente continua.—Inducción electromagnética.—Autoinducción.—Inducción mutua.

Papeleta 3

Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamentos como foco de

luz: sus aplicaciones.—Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

Papeleta 4

El crono proyector; definición y elementos que lo constituyen.—Obturbación.—Alimentación.—Encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz. Cierpos conductores: definición.

Papeleta 5

Objetivos de proyección: constitución y características.—Distancia focal: definición.—Abertura de un objetivo y tipos.—Elementos que constituyen un alternador y definición de los mismos.—Idea de la máquina dinamo-eléctrica de corriente alterna.

Papeleta 6

El colector de luz: definición y sistemas.—Sistemas de condensadores Tipos de lentes y ligera idea de construcción.—Sistemas de espejo: finalidad y clases de espejos.—Idea del espejo esférico y elíptico.—Batería de acumuladores: clases y carga de acumuladores: acoplamiento.—Carga y descarga de una batería.

Papeleta 7

El sonido: su producción y programación.—Intensidad sonora: definición y unidades sonoras.—Características del oído humano.—Fundamento del generador dinamo-eléctrico de corriente continua.—Elementos que lo constituyen.

Papeleta 8

La pantalla: Descripción.—Defectos más frecuentes en la proyección.—La película: Tipos de película que se usan actualmente.

Precauciones que deben tomarse para obtener una buena proyección y conservación de los elementos de la cabina.

Rectificadores: Clases de rectificadores e idea de su funcionamiento.

Papeleta 9

Registro de sonido en la película: Definición y clases de registro de sonido.

Bandas sonoras: Definición y clases de bandas sonoras.—Registro magnético.—Sincronismo de imagen y sonido: definición.—Idea del funcionamiento de un motor serie y shunt.

Papeleta 10

El reproductor de banda sonora: definición y situación.—Elementos de

que consta y función que desempeña cada elemento.—Resistencia eléctrica. Definición y su variación con la temperatura.—Metales buenos conductores o peores conductores.—Resistencia eléctrica según longitud y sección: Unidad de medida.—Resistencia de conductores en serie y paralelo. Conductancia: Definición.

Papeleta 11

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.—Variaciones de la velocidad y defectos que produce cada una de ellas.

Pérdidas de energía en la dinamo o sus causas.—Diversos modos de excitar una dinamo.—Idea de reostatos de campo.

Papeleta 12

El altavoz: definición y partes de que se compone.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.

Ligera descripción del altavoz de cono y de bocina.—Sonido estereofónico: definición y objeto de este sistema.—Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

Papeleta 13

Idea de la acústica de la sala de proyección.—Idea de la reverberación y tiempo óptimo de reverberación.—Fuerza electromotriz de un elemento de acumulador de plomo.—Cuidados que deben observarse para su conservación.—Capacidad y unidad de medida.

Papeleta 14

Instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Esquema de alumbrado y de fuerza.—Normas o Reglamento a que han de sujetarse las instalaciones eléctricas en un local de espectáculos.

Alumbrado ordinario.—Alumbrado de seguridad: elementos y situación del alumbrado de seguridad dentro de estos locales.

Papeleta 15

El micrófono: definición y clases.—El pick-up: definición y clases. El amplificador de sonido: definición y partes de que consta.—Idea del amplificador de tensión y de potencia.

El fusible: función que desempeña en un circuito.—Averías más frecuen-

tes en una instalación eléctrica.—Apósitos de medida.

Dios guarde a VV.EE. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1983.

El gobernador civil, José María Rodríguez Colorado.

Excmos. Sres. gobernadores civiles de: Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En el juicio ejecutivo núm. 643/81 seguido a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, contra don Julio Arcos Alvarez y doña Elga Bárbara Inniger, sobre reclamación de 465.854 pesetas por principal y costas, se ha dispuesto por providencia de esta fecha que por ser desconocido el paradero de los demandados, se les haga saber que por la parte ejecutiva ha sido designado perito para el avaluo de los bienes embargados, el Arquitecto Técnico vecino de Avila don Javier Resina Martín; a fin de que en término de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlos por conforme con el propuesto si en dicho plazo no lo verifican.

Dado en Avila a diez y ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.—
El Secretario, *Ilegible*.

—1.071

—ooOoo—

Juzgado de Distrito de Cebreros

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado de Distrito con el número 89/83 en virtud de denuncia de Jorge M.^a Martínez Salas contra Basilio Muñoz Fernández y otro por lesiones en riña ocurrida el día 22 de mayo de 1982 en la localidad de Sotillo de La Adrada (Avila) por medio de la presente se cita al denunciante Jorge M.^a Martínez Sáenz, cuyo último domicilio conocido fue en Fuenlabrada (Ma-

drid) C/ Galicia núm. 41 para que el próximo día VEINTITRES DE MAYO Y HORA DE LAS ONCE, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Cebreros sito en la Plaza de España núm. 1 a fin de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas, apercibiéndole de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Jorge M.^a Martínez Sáenz el cual se haya en paradero desconocido, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila expido la presente cumpliendo lo ordenado en Cebreros, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.054

—ooOoo—

Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de DIEZ DIAS hábiles contados desde la publicación de este anuncio, se encuentran expuestos al público los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para el aprovechamiento de los lotes maderables 1.º, 2.º, 3.º y 4.º para el presente año 1983, en el monte de U.P. n.º 98 del Catálogo bajo las siguientes condiciones:

La celebración de la subasta se anuncia con el carácter de urgencia y salvo reclamación contra los pliegos, se celebrará el día siguiente hábil al de presentación de plicas, a las 12,00 horas en la Casa Consistorial. Las proposiciones optando a las subastas se presentarán en la Secretaría Municipal, debidamente reintegradas de 9 a 13 horas, el primer día hábil una vez transcurridos diez días también hábiles desde el siguiente hábil al de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, acompañadas de documento que acredite la personalidad del proponente, declaración jurada de no estar incurso en ningún tipo de incapacidad o incompatibilidad, y resguardo de haber constituido la correspondiente fianza provisional, ajustándose sustancialmente al modelo que al final se señalará.

En caso de quedar alguna subasta desierta, se anuncia asimismo segunda subasta a los cinco hábiles de la primera a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Las condiciones de los aprovechamientos son las siguientes:

LOTE 1.º: Corta ordinaria localizado en Tramo II, Rodal 17, de 106 pinos sylvestris, con volumen de 300 m.c.; en pie y con corteza, valor por m/3 7.000 pesetas. Valor de tasación 2.100.000 pesetas. Valor índice, 2.625.000 pesetas. Fianza provisional del 3% del valor de tasación, 63.000 pesetas.

LOTE 2.º: Corta ordinaria, localizado en Tramo II, Rodal 10, de 104 pinos sylvestris, con volumen de 295 m.c., en pie y con corteza, valor por m/3 7.000 pesetas, valor de tasación 2.065.000 pesetas, valor por m/3 7.000 pesetas, valor de tasación 2.065 pesetas. Valor índice 2.581.250 pesetas. Fianza provisional del 3% del valor de tasación, 61.950 pesetas.

LOTE 3.º: Corta ordinaria, localizado en Tramo II, Rodal 11, de 130 pinos sylvestris, con volumen de 320 m.c. en pie y con corteza, valor por m/3 5.000 pesetas, valor de tasación 1.600.000 pesetas. Valor índice 2.000.000 pesetas. Fianza provisional del 3% del valor de tasación, 48.000 pesetas.

LOTE 4.º: Corta ordinaria, localizado en Tramo V, de 149 pinos sylvestris, en pie con corteza, con un volumen de 170 m.c. Valor por m/3, 3.000 pesetas, Valor de Tasación, 510.000 pesetas, Valor índice, 637.500 pesetas. Fianza provisional del 3% del valor de la tasación, 15.300 pesetas.

La Garantía definitiva ascenderá al 6% del precio de adjudicación.
MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., provincia de....., con DNI. n.º....., residente en....., calle....., enterado del anuncio de subastas que publica el B.O. de la Provincia de Avila, número....., de fecha....., relativo a la enajenación de pinos, volumen maderable de..... m/3, en pie con corteza, perteneciente a este Ayuntamiento, se comprometo a realizar el aprovechamiento con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones técnico-facultativas y económico administrativas de los pliegos que declara conocer y a las reseñadas en el anuncio de licitación, por la cantidad de.....pts. (en letra y número) Fecha y firma del proponente.

Navarredonda de Gredos, 12 de Abril 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—985

—ooOoo—

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de

los corrientes la imposición de la nueva extracción, sobre "Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y aprobada la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de QUINCE días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de imposición y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

En Villanueva del Aceral, a 12 de abril de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—996

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión M. Permanente en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de abril de 1983.

PRIMERO. — ACTA ANTERIOR.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO. — FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS.—Se aprueban facturas por un importe de 961.815 pesetas.

TERCERO. — HACIENDA. — 3.1. Solicitud de ayuda económica por el Grupo de Teatro Castilla.—Se concede una ayuda económica por importe de los gastos que adjunta de un total de 31.187 pesetas.

CUARTO. — POLICIA URBANA. — 4.1.—Licencias de obras menores y de reforma parcial.—Se conceden cinco licencias de este tipo.—4.2.—Licencias de acometida de agua potable y enganche al alcantarillado.—Se concede licencia de enganche al alcantarillado y de reparación de la red interior de un local.

QUINTO. — SERVICIOS MUNICIPALES. — 5.1.—Presupuesto de Modelación Sanz de carpetas para el Archivo Municipal.—Se acepta el presupuesto y se adquie-

ren 300 carpetas al precio de 290 pesetas unidad.

SEXTO. — RUEGOS Y PREGUNTAS.—No se formularon ruegos ni preguntas.

En la ciudad de Arévalo, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Vº Bº El Alcalde, *Rodolfo González*.—El Secretario, *José-Antonio Reglero*.

—976

—ooOoo—

Ayuntamiento de Hoyocasero

EDICTO

D. Juan Herráez Pérez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Hoyocasero,

HAGO SABER, Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de:

—Generales del Presupuesto Ordinario.

—Generales del Presupuesto de Inversiones.

—De Administración del Patrimonio.

—De Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Hoyocasero, a 12 de abril de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—999

—ooOoo—

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local y a los efectos del Art.º 790-2 de la misma, se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario de 1980 de la Obra de Abastecimiento de agua a domicilio y saneamiento, con todos sus justificantes; por espacio de QUINCE días hábiles y ocho más, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de oír reclamaciones, las cuales serán presentadas en esta Corporación, siendo éste el Organismo ante el que se reclama.

Cabezas del Villar a 14 de abril de 1983.

El alcalde, *Andrés Sánchez-Monge Nieto*.

—1000